



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 14 de junio de 2011
Oficio No. 217-GV-AN

Arquitecto Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **70481**
Codigo validación **72JZUB7KRQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 14-jun-2011 11:07
Numeración documento 217-gv-an
Fecha oficio 14-jun-2011
Remitente VEGA GERMAN
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Atenta: 9.50505

Señor Presidente:

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, asambleísta Fernando Bustamante, presento a usted el Informe de Comisión correspondiente al PEDIDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE APROBAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Atentamente,

Germán Vega

**Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 13 DE JUNIO DE 2011

**INFORME SOBRE EL: “CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.”**

1. OBJETO

El Objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.”

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante memorando No. PAN-FC-2011-042 de 3 de marzo de 2011, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión, la copia del oficio No. T.5434-SNJ-11-133, de 11 de febrero de 2011, suscrito por el Presidente de la República, enviando la copia certificada del “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, firmado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela el 6 de julio de 2010.

2.2 En el oficio de la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de transición ha emitido el dictamen previo vinculante de constitucionalidad número 001-DTI-CC-2011 de 26 de enero de 2011, el cual declara que el “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” reúne las siguientes características:

- a) Las disposiciones de este convenio son compatibles y concordantes con la Constitución de la República.
- b) Debe ser conocido por la Asamblea Nacional.

2.3 El Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito entre los gobiernos de Ecuador y Venezuela, se compone del preámbulo, una sección inicial declarativa y cuatro títulos. El número total de artículos asciende a 29 y se refieren entre los aspectos más importantes a objeto, definiciones; ámbitos de aplicación; legislación aplicable; reglas especiales para trabajadores transferidos, para servidores del Estado y de los servicios consular y diplomático; clases de pensiones, calificación de los

R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

riesgos; trámite de reclamos; asistencia, protección de la información, exenciones de impuestos, contingencias y disposiciones finales.

- 2.4 El objetivo primordial del presente Convenio, es la conservación y garantía de los derechos a la seguridad social de los trabajadores migrantes, favoreciendo a ellos y sus familias a través de reconocimiento de las prestaciones adquiridas en cada país, tales como la acumulación de los períodos de cotización, garantizándoles una jubilación digna y la portabilidad de los derechos.

**3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS;
SOCIALIZACIÓN CON FUNCIONARIOS Y PARTES INTERESADAS;
TRÁMITE EN LA COMISIÓN.**

Intervención de los Funcionarios

El 16 de marzo de 2011, la Comisión inició el trámite de ley, avocando conocimiento de la documentación enviada, que se compone de: Pedido de aprobación del Convenio enviado por el Presidente de la República, junto con la copia certificada del mismo y del dictamen previo vinculante, emanado de la Corte Constitucional.

- 3.1 El 8 de junio de 2011 se continuó con el tratamiento del Convenio, recibiendo a varios delegados de los Portafolios responsables y más entidades. El embajador Leonardo Carrión, Subsecretario de Asuntos Migratorios de la Cancillería, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, realizó una explicación de los antecedentes del instrumento internacional suscrito, informando que el Convenio operativo es complementario del Convenio migratorio suscrito con la República de Venezuela. La migración, por ello, tiene que ir acompañada de normas generales de seguridad social. El Ecuador y Venezuela son parte de un Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y para su aplicación es necesario un convenio bilateral de aplicación de normas de seguridad social. Para que las relaciones migratorias entre ambos países puedan estar en plenitud se requiere la aprobación de este Convenio de Seguridad Social.
- 3.2 El Secretario Nacional del Migrante (E), Sr. Juan Pedro Peralta explicó que el Convenio de Seguridad Social es una iniciativa conjunta de Ecuador y Venezuela con el fin de continuar el fortalecimiento de las políticas de integración y con el objeto de proteger los derechos de los trabajadores de ambos países. Como antecedente se menciona que a partir del año 2008, Ecuador y Venezuela han trabajado en un acuerdo bilateral con la finalidad de considerar puntos fundamentales en el ámbito legal y técnico para firmar este Convenio. El objeto del mismo es la protección a los trabajadores de ambas partes, que aporten o hayan cotizado en cualquiera de los Estados. Se fundamenta en la conservación de los derechos de la seguridad social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme los respectivos ordenamientos jurídicos internos. El Convenio se aplica respecto de Venezuela, en la legislación que regula el Seguro Social en lo atinente a las prestaciones en caso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

vejez, invalidez y sobrevivencia; respecto de Ecuador, a la legislación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte del Seguro Universal Obligatorio.

De igual manera se conoce que se aplicará a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las anteriormente señaladas. El Convenio beneficiará a los afiliados o asegurados de ambas partes, así como a los miembros de la familia que tengan derecho a prestaciones de conformidad con la legislación de cada país. Se demuestra con este Instrumento el avance sustancial en materia de integración, y tornando efectivas las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador se busca propender hacia una ciudadanía universal, sudamericana y Latinoamericana.

3.3 En la sesión de 13 de junio de 2011, el Ec. Ramiro González, Presidente del Consejo Directivo del IESS, formuló los siguientes aportes:

- La conveniencia de la aprobación y ratificación de este Convenio se sustenta en los derechos de las y los ecuatorianos que viven en Venezuela y que han aportado previamente durante varios años en nuestro País. Esos aportes serán reconocidos por el sistema de seguridad social en ambos Estados.
- Un precedente pertinente para la aprobación del presente convenio lo constituye un similar acuerdo ya firmado y ratificado con el Reino de España, la aplicación de este último solo espera la aprobación del Reglamento Aplicativo respectivo. La próxima semana se producirá una reunión en Madrid entre los responsables de los sistemas de seguridad social de Ecuador y España para finiquitar los procedimientos de aplicación y de operación.
- En el caso de Venezuela, sin embargo este Reglamento ya ha sido acordado previamente con el Gobierno de ese país. Por tanto, una vez ratificado el convenio, por el Parlamento Ecuatoriano éste entrará en vigor inmediatamente.
- El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social establece una área de libre circulación de mano de obra y en corto plazo se declarará la portabilidad de los derechos que establecen los distintos sistemas de seguridad social, con expectativa de una jubilación digna en el País donde el aportante culmine su tiempo de vida laboral. En Venezuela están afiliados al Seguro Social aproximadamente 125.000 ecuatorianos que serían los beneficiarios de este Convenio.

3.4 Intervenciones de los asambleístas.-

Los y las asambleístas miembros de la Comisión: Eduardo Zambrano, Wladimir Vargas, Fernando Bustamante, Vethowen Chica y Rodrigo Collahuaso, expusieron opiniones y formularon consultas relativas a los siguientes temas:

- Este convenio se aplicará los afiliados de ambas naciones y a sus familiares de acuerdo a la legislación de cada país.
- Hay que destacar que este instrumento permite que las aportaciones de los asegurados del país de origen puedan ser reconocidas para que no pierdan esas cotizaciones y puedan tener una jubilación a tiempo que les paguen en el país que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ellos determinen.

- La aprobación y ratificación del Convenio de Seguridad Social es un complemento a la vigencia del Estatuto Migratorio entre Ecuador y Venezuela, el cual permite la regularización permanente de ecuatorianos y venezolanos que viven en el país de acogida, porque a través de este instrumento bilateral se garantizará a los ciudadanos ecuatorianos que trabajan en Venezuela, así como a los ciudadanos venezolanos que trabajan en Ecuador, el goce de iguales derechos al amparo de las respectivas legislaciones de seguridad social, además del derecho a pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia con la suma o acumulación de los periodos de seguro de las dos naciones. Tomando en cuenta para el computo del seguro social los periodos de cotización cumplidos antes de la vigencia del presente Convenio.
- El Convenio determina que el pago de pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia no podrán estar sujetas a suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el país de la otra parte contratante de este instrumento internacional.
- Se solicitó a los representantes de Cancillería y Senami que, paralelamente al debate y aprobado en la Asamblea Nacional, es necesario que la reglamentación y los acuerdos interinstitucionales que permitirán la aplicación y operatividad de este Convenio, sean realizados de inmediato, para garantizar su pronta aplicabilidad para cumplir sin demoras con uno de los objetivos del Convenio que es proteger a los trabajadores de ambas naciones que aporten al Seguro Social en cualquiera de los dos Estados (Ecuador – Venezuela).
- El convenio de seguridad social fue aprobado por Venezuela en agosto del año pasado.
- El Convenio en el artículo 4 señala que éste se aplicará a todos los afiliados o asegurados de ambos países, en concordancia con el artículo 1, letra j) que define al “afiliado o asegurado” como el trabajador dependiente, no dependiente o voluntario que se encuentre incorporado al Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes.
- ¿Quiénes tienen derecho a este beneficio?
- ¿Qué problema habría en forma inmediata y cómo se va a resolver?
- ¿Hay alguna experiencia del convenio suscrito con España, cómo podría aportar ese conocimiento para convenios futuros?
- ¿De qué manera la aplicación del convenio de seguridad social suscrito con España constituye un documento útil para realizar una comparación con el suscrito con la República Bolivariana de Venezuela?
- ¿Tenemos otros convenios bilaterales similares?.
- ¿Hay posibilidad de llegar a acuerdos multilaterales de seguridad social?.
- ¿Qué impacto tiene para los ciudadanos ecuatorianos en Europa, la crisis que enfrentan esos países en razón del desempleo?
- ¿Se debe considerar al seguro social campesino, para los efectos de este convenio, como parte de la seguridad social?.
- Se preguntó de qué manera se piensa realizar la transferencia de los aportes desde Venezuela, considerando el régimen de control cambiario existente en ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

país.

- Se hace notar que no hay convenios a nivel mundial sobre la migración y se indica que los derechos del ciudadano, van a la zaga de los del capital, en especial, en lo referente a la libre circulación de personas y bienes. ¿El Ecuador es parte de algún acuerdo internacional de seguridad social?
- Qué criterios se aplican para proceder a la jubilación en Ecuador y Venezuela. ¿Están armonizados los procedimientos?
- ¿En qué condiciones los beneficios del Convenio cubren a la familia del aportante?
- Existen actualmente dependencias en el IESS para atender a la comunidad migrante?
- ¿Se han reconocido los derechos de los extranjeros que viven en el Ecuador con respecto a la seguridad social?
- Los afiliados a la seguridad social deben conocer cuáles son las coberturas y beneficios del Seguro. Se les debe informar los alcances que tiene la celebración de este Convenio.
- ¿En qué tiempo podemos conocer que nuestros compatriotas han accedido al beneficio de este Convenio?

3.5 Los invitados y funcionarios respondieron:

- Se ha suscrito el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social que es el paraguas para todas las normas de nuestros países. En ese marco pueden luego firmarse convenios bilaterales específicos así como los respectivos convenios operativos.
- Todos los convenios de regulación migratoria deben ir acompañados de un convenio de seguridad social caso contrario no se puede lograr la integración regional.
- Los convenios de seguridad social deben ligarse a convenios migratorios. Tal es el caso del presente Convenio con Venezuela. De hecho el Estatuto Migratorio ratificado por el Ecuador y que ya entró en vigor requería para perfeccionarse y complementarse la aprobación del Convenio de Seguridad Social. La tendencia regional es que los acuerdos migratorios deban ir acompañados de acuerdos de seguridad social.
- Podemos anticipar que en pocos años podremos tener un continente integrado en materias migratoria y de seguridad social. Para lo cual contamos con la voluntad política de los países de la región.
- Hay dos foros de seguridad social en el mundo: OISS, Organización Iberoamericana de Seguridad Social y AISS, Asociación Internacional de la Seguridad Social, de los cuales Ecuador es parte.
- El Convenio con Venezuela respeta la legislación interna de cada país, a efectos de la aplicación de sus disposiciones.
- El Convenio cubre los riesgos y ampara a los familiares dependiendo de la legislación de cada país.
- Los derechos de los extranjeros están plenamente reconocidos en cuanto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

seguridad social.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República, se ha encontrado lo siguiente:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que: “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numerales 4 y 6, relativos a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución...

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio...”

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional: ...

4. Las Comisiones Especializadas; ”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numerales 4 y 6 relativos a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:...

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución;...

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;...”

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

5. DICTAMEN PREVIO VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen No. 001-DTI-CC-2011, que corresponde al caso No. 0035-2010-TI, determina en su parte correspondiente:

“IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Declarar que las disposiciones contenidas en el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela a los 6 días del mes de julio del 2010, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, se declara su constitucionalidad.

2. Notificar al señor Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

6. CONCLUSIÓN

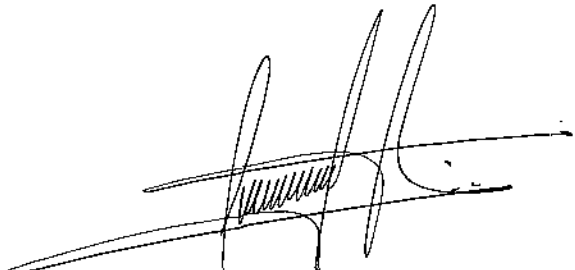
La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a:

- Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, constituye un reconocimiento y avance en materia de Derechos Humanos fundamentales, fomentando la integración en concordancia con lo que mandan los Principios Constitucionales contemplados en los Arts. 34, 367 y siguientes, y 416, numerales 6, 7 y 11 que proclaman la el derecho irrenunciable de todas las personas a la seguridad social; que ésta se regirá por principios de inclusión y equidad social; la ciudadanía universal; la libre movilidad de todos los habitantes del planeta; el progresivo fin de la condición de extranjero; exige el respeto de los Derechos Humanos, en particular el derecho de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos; la Integración Política, Cultural y Económica de la Región;
- Que el Convenio constituye un instrumento jurídico idóneo, constitucionalmente viable, que favorece los intereses de los ciudadanos ecuatorianos y venezolanos; y,
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al proceso señalado por la Constitución:

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la Aprobación del “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

7. **ASAMBLEÍSTA PONENTE:**
Eduardo Zambrano


Linda Machuca


Vethowen Chica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Gabriel Rivera

Maruja Jaramillo

Wladimir Vargas

Eduardo Zambrano

Fernando Bustamante

CERTIFICACION.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, fue conocido, tratado y ampliamente debatido en el seno de esta Comisión, en especial durante las sesiones mantenidas los días 16 de marzo de 2011, 8 y 13 de junio de 2011; y el presente Informe de Comisión, elaborado, considerado y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Maruja Jaramillo, Eduardo Zambrano, Wladimir Vargas, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión de 13 de junio de 2011.

LO CERTIFICO,

Dr. Carlos Germán Vega Castellanos

**SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 14 de junio de 2011.